This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

17

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

PARA LOS

EXPENDIOS DE CARNES.

GUADALAJARA.

TIPOGRAFIA Y ENCUADERNACION DE JOSE CABRERA.—LOPEZ COTILLA Y TESMO 22.

1901.

El Ayuntdmiento Constitucional de Guadalajara tuvo á bien aprobar, en sesión del día 29 de julio último, el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS

EXPENDIOS DE CARNES.

Art. 1.° La venta de carnes destinada al consumo del público, sólo se permite en expendios autorizados por el Ayuntamiento, previa la inspección sanitaria de aquellas, en el Rastro, como lo previe el Presupuesto Municipal y los Reglamentos del ramo.

Art. 2.° Se consideran como expendios los conocidos actualmente con el nombre de carnicerías y tocinerías.

Art. 3.° Los que vendan despojos animales, como cabezas, menudos, tripas, azaduras y carne conocida con el nombre de *birria*, deberán verificarlo en el «Mercado Corona», y si quieren hacerlo en otro lugar tendrán que estable-

574064

cer expendios con las condiciones que se expresan en el artículo 7.°

Art. 4.° Los expendios se dividirán para las licencias respectivas, en tres categorías, según la calidad de la carne que se deba vender en ellos y se llamarán de 1.ª, de 2.ª ó mixtos, en los que se venda de una y otra clase.

Art. 5.° En todos los expendios se anunciará la clase de carne que se venda y el precio de ésta.

Art. 6.° En los mixtos estará cada clase enteramente separada y en cada casillero ó división se anunciarán con letreros bien claros y de manera que el público pueda verlos, la clase de carne que contienen y su precio.

Art. 7.° Los expendios llenarán las condiciones siguientes para que en ellos se permita la venta de carnes:

I. Las puertas serán construidas de manera que al estar cerrados los expendios, haya la necesaria ventilación en éstos.

II. Los mostradores se hallarán descubiertos al frente, y sus cubiertas que deberán ser de zinc ó fierro galvanizado, sin perjuicio de poner otros materiales mejores á juicio de los inspectores, estarán sostenidas por columnas de fierro ó de madera.

III. La pintura de los armazones será de aceite; color blanco.

IV. Los pisos serán de ladrillo de jarro ó de banqueta.

V. Las paredes hasta de una altura de 2½ metros, estarán pintadas como los armazones ó revestidas de un material impermeable, color blanco.

VI. Los ganchos de las perchas serán de metal y estarán dispuestos de manera que las carnes colgadas en ellos no toquen las paredes ni los armazones, quedando colocados los efectos, del mostrador (exclusive) al fondo de la pieza bajo tela de alambre ó lienzos limpios y transparentes.

VII. No se hará uso de braseros ni hornillas en el interior de los expendios.

VIII. No tendrán comunicación éstos con las piezas de habitación y en ningún caso servirán para dormitorios.

IX. Estarán siempre muy aseados, así como su personal.

X. Al frente de dichos expendios no podrá estar ninguna persona que se halle afectada de alguna enfermedad ostensiblemente repugnante ó contagiosa.

XI. No se hará uso de utensilios y vasijas de cobre, plomo ó madera para el despacho y conservación de los efectos, ni tampoco se hará uso de hachas para trozar los huesos, haciéndose esto precisamente con serrucho.

XII. Colocarán en una de las puertas y sin que estorbe el tránsito por las banquetas, una bandera roja con el número del expendio en el centro.

Art. 8.° Para los efectos de las prevenciones anteriores (Artículos 4.°, 5.° y 6.°), las carnes se clasificarán en de 1.ª y de 2.ª. La clasificación de ellas se hará en el Rastro por el Admor. y el Veterinario, quienes ordenarán que á su presencia y antes de ser trasportadas á los expendios, se marque cada pieza, en el lugar más á propósito, con un sello que diga: «Rastro, carne de 1.ª—ó de 2.ª

Art. 9.° Las licencias para establecer expendios, las expedirá la Secretaría del Ayuntamiento después que los Inspectores de Bebidas y Comestibles hayan visitado el local é informado al calce de una de las manifestaciones que haga el solicitante, que satisface á estas prevenciones. Además llevará el V.° B.° del Admor. del Rastro.

Art. 10.° Cada vez que se solicite abrir un expendio ó cuando se cambien los establecidos, se hará una manifestación por triplicado al Administrador del Rastro, en la que conste el nombre del dueño ó encargado, la clase de expendio que se quiera establecer, su ubicación y la conformidad en sugetarse á las disposiciones vigentes. Cuando se clausure algún expendio darán

aviso á la Secretaría, devolviendo la licencia que se les expidió, y al Administrador del Rastro. Se entiende clausurado un despacho, cuando sin causa justificada permanezca 15 días cerrado, sin sacar carne del Rastro para su venta.

Art. 11.° La carne y demás efectos del Ramo no se colocarán en las hojas de las puertas ni en el espacio que haya de la puerta al mostrador, pues este intermedio quedará para los compradores. Tampoco se colocarán armazones sobre el mostrador, sino que quedará descubierto para la ventilación y vista del interior.

Art. 12.° Los expendedores fijarán en el lugar más visible de su establecimiento y con claridad, el precio de la libra de carne, como lo previenen los arts. 5.° y 6.°; y el que vendiere á más precio del fijado ó haga uso de pesas ilegales ó de otros medios para defraudar al público, será castigado con la multa respectiva.

Art. 13.° Diariamente, antes de abrir los expendios para la venta de carnes, se habrán aseado convenientemente los mostradores, perchas, balanzas y demás utensilios.

Art. 14.° Todas las piezas de carne que salgan del Rastro para los expendios, irán con el sello de plomo que se acostumbra poner en dicha oficina, con el objeto de que el público tenga una garantía de la buena calidad de la

carne qne compra, así como también para evitar la venta de carnes procedentes de matanzas clandestinas. Es obligación de los expendedores conservar ese sello en las piezas de carne hasta su conclusión, bajo la pena de considerar como de matanzas clandestinas las que por cualquier motivo no lo tengan, y en ese caso recojerá el guarda respectivo las piezas que se encuentren sin el sello, remitiéndolas al Rastro y dando cuenta á las Comisiones de Abastos y Hacienda, para que se aplique la multa correspondiente. La cuarta parte de esta multa, así como de las demás que se impusieren por causa de contrabando, corresponde á los aprehensores.

Art. 15.° Los dueños ó encargados de los expendios están obligados á manifestar el interior de éstos á los guardas del Rastro, cuando lo soliciten para averiguar si se cometen infracciones al Reglamento; pero si fuere de noche y los expendios estuvieren cerrados, sólo deberán obsequiar la anterior prevención, si los guardas llevaren orden escrita de la Jefatura Política.

Art. 16.° Las infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones que sobre esta materia acuerde el Ayuntamiento, así como la resistencia á que se practique cualquier reconocimiento, se castigarán por el Comisionado del Ramo con multa de dos hasta cincuenta pe-

sos, revisable por el Ayuntamiento, á instancia de parte. Si la resistencia fuere acompañada de insultos ó amenazas á los agentes que practiquen la visita en los expendios, se consignará al culpable á la autoridad política.

Art. 17.° Queda facultado el Comisionado del Ramo para resolver prudencialmente los casos no previstos en este Reglamento, dando en seguida cuenta al Ayuntamiento.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 15 del mes actual, dando un plazo de dos meses, contados desde la misma fecha, para que los expendios actualmente establecidos cumplan con el art. 7.°

Guadalajara, agosto 2 de 1892.

Nicolás de la Peña.
Presidente.

Manuel Cordero.
Secretario.